

Para despachos de Oficio de Real Cédula
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

En la Villa de Avila a once dias del mes
de Agosto Mil e setecientos y cinco años los Señores
Consejeros de Guerra y el Sr. D. Joseph Tomás de Alcazar
del Real Consejo de Guerra.

Yo el Sr. D. Diego Manuel de Alcazar del Real
Consejo de Guerra y el Sr. D. Manuel de Alcazar del Real
Consejo de Guerra y el Sr. D. Manuel de Alcazar del Real
Consejo de Guerra y el Sr. D. Manuel de Alcazar del Real
Consejo de Guerra.

que en ella se contiene para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera.

que en ella se contiene para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera.

que en ella se contiene para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera.

que en ella se contiene para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera.

que en ella se contiene para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera, para el buen
gobierno de las Villas Reales de la frontera.

